



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/209/2017  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
**COMISIONADO PONENTE:**  
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 12 DE JULIO DEL 2017.-----

--- Se da cuenta con el escrito, presentado vía electrónica a través del correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx), en fecha 27 de junio del 2017; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo de folio 0913; agregándose al expediente para que obre como corresponda.-----

--- Visto lo solicitado, se tiene a la Parte Recurrente, desahogando la vista conferida mediante proveído de fecha 20 de junio del 2017, bajo el tenor siguiente: -----

*"... Buenas tardes, por el presente acuso de recibo de la documentación solicitada y las causas por las que se omite alguna de ella. Sin embargo, comento al instituto que el sujeto obligado omitió dar cumplimiento en tiempo establecido en la Ley aplicable, a la solicitud realizada por un servidor, persistiendo el atraso en la entrega. Lo anterior es de relevancia puesto que los sujetos obligados tienen en practica común omitir la entrega en la primera instancia que les es requerida, lo cual puede causar una costumbre que desalienta la participación ciudadana y la confianza en órganos de transparencia. gracias ..."*

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, se advierte que el mismo se promueve, bajo la causal contenida en la fracción VI, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley; no obstante, **el Sujeto Obligado**, a través de su escrito de contestación, a fin de dar respuesta en la forma y términos solicitados, adjuntó a su ocurso, tres archivos en formato PDF y un documento en formato Word elaborado por la Tesorería Municipal; por lo que, atendiendo a la naturaleza de la información puesta a disposición del recurrente, a través de la contestación al recurso, se determina que esta colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.-----

--- Atento a lo anterior, y toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**.-----

--- No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el motivo de inconformidad que dio origen al presente recurso, fue la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; por lo que en apego al principio de eficacia que rige el actuar de este Instituto, **se estima oportuno conminar al Sujeto Obligado de manera enfática, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia, ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley.**-----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**, Comisionado Suplente en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado mediante la contestación al recurso de revisión, otorgó cabal respuesta a la solicitud de información impugnada, proporcionando la información requerida por el particular, de manera completa y accesible, con fundamento en los artículos 144, fracción I y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el presente recurso.-----

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).-----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

--- **CUARTO:** Notifíquese.-----

— Así lo acordó, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**, Comisionado Suplente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
**COMISIONADO SUPLENTE DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

